



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Abril Trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN ARTÍCULO 110

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
01-2023-00119	EJECUTIVO	FREDDY JAVIER BERNAL CASTAÑO C.C 77.156.740	YENYS ISABEL HERNANDEZ ALMARALES C.C 32.777.715	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2023

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 101 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Trece (13) de Abril de 2023, desde las 7:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Catorce (14) de Abril de 2.023 a las 7:30 a.m., vence el día Dieciocho (18) de Abril - 2.023 a las 4:00 p.m.

El secretario,

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

REPOSICIÓN AL DE APELACIÓN DEL AUTO PUBLICADO EL 31 DE MARZO/2023 RAD. 2023-119

jose britto <jrbritto1@yahoo.com>

Lun 10/04/2023 8:28 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (965 KB)

03AUTORECHAZA.pdf; Recurso de Reposicion Freddy.pdf;

agradezco acuso

Doctora.

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: FREDDY JAVIER BERNAL CASTAÑO.**DEMANDADO:** YENYS ISABEL HERNANDEZ ALMARALES**RADICADO:** 2023-119**ASUNTO:** REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO FECHADO 30 DE MARZO DEL 2023 Y PUBLICADO POR ESTADO 31 DE MARZO DEL 2023

JOSE RAFAEL BRITTO RIVERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.387.942 expedida en BOGOTA , y portador de la Tarjeta Profesional número 378.815 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial del señor **FREDDY JAVIER BERNAL CASTAÑO**, por medio del presente escrito me dirijo a usted, muy respetuosamente y dentro del término legal con el fin de recurrir en reposición y subsidio de apelación auto de fecha 30 de marzo del 2023 y publicado por estado 31 de marzo del 2023 anexando la siguiente argumentación en archivo PDF y auto de rechazo adjunto;

atentamente;**JOSE RAFAEL BRITTO RIVERO****C.C. No. 79.387.942 de BOGOTA****T.P. No. 378.815 del C.S. De La J.**

Doctora.

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: FREDDY JAVIER BERNAL CASTAÑO.

DEMANDADO: YENYS ISABEL HERNANDEZ ALMARALES

RADICADO: 2023-119

ASUNTO: REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO FECHADO 30 DE MARZO DEL 2023 Y PUBLICADO POR ESTADO 31 DE MARZO DEL 2023

JOSE RAFAEL BRITTO RIVERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.387.942 expedida en BOGOTÁ, y portador de la Tarjeta Profesional número 378.815 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial del señor **FREDDY JAVIER BERNAL CASTAÑO**, por medio del presente escrito me dirijo a usted, muy respetuosamente y dentro del término legal con el fin de recurrir en reposición y subsidio de apelación auto de fecha 30 de marzo del 2023 y publicado por estado 31 de marzo del 2023 que dispone;

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El despacho cognoscente por medio de proveído del 30 de marzo del 2023 y publicado por estado 31 de marzo del 2023, decidió rechazar la demanda EJECUTIVA, instaurada por el Dr. JOSE RAFAEL BRITTO RIVERO identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 79.387.815 y T.P N°378.815 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante Sr FREDDY JAVIER BERNAL CASTAÑO, en contra de la Sra YENYS ISABEL HERNANDEZ ALMARALES, por considerar que no se habían cumplido los requisitos para su presentación.

Lo anterior teniendo en cuenta que el pasado 15 de marzo del 2023, profirió auto inadmitiendo la demanda, con fundamento en el incumplimiento del artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

(...)

No obstante, en el poder anexo, no se observan las formalidades establecidas en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, las cuales se mantuvieron en la ley 2213 de 2022, que establece:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados, por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Es decir, no se observa constancia de la trazabilidad del correo electrónico desde el cual se remitió dicho poder. Tal y como lo ordena la ley anteriormente descrita. (...) (Extraído de la providencia de este despacho fechada 15-03-2023)

SUSTENTO EL RECURSO: En primera medida cabe a este jurista exponer como bien lo hace el artículo 90 del código procesal, el auto que inadmite la demanda no es recurrible ni apelable.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: (Art 90 del CGP)

Pues bien, sea lo primero advertir que el artículo 90 del Código General del Proceso prescribe que el auto inadmisorio de la demanda no es susceptible de recurso alguno, por lo que la solicitud atinente a que “se revoque” el mismo, es claramente improcedente. A lo que se agrega que dicha solicitud fue presentada luego de transcurrir los 3 días posteriores a la notificación del proveído en comento, por lo que tampoco resultaba procedente su aclaración o adición en los términos de los artículos 285 y siguientes de la misma codificación (TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA UNITARIA DE DECISIÓN DE FAMILIA. RAD. 05266 31 10 001 2019 00563 01)

Ahora sí, entrando al caso concreto, debe exponerse el fundamento del recurso, alegando la inviabilidad de la exigencia que hace este despacho judicial, pues la misma es contraria a la ley, lo anterior gracias a como bien se explica en la doctrina, el decreto 806 del 2020 y la ley 2213 del 2022, tiene como fundamento el artículo 83 CN, entiéndase la buena fe.

Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. (Constitución Política)

Entiéndase entonces que la exigencia que hace este despacho, no proviene de lo transcrito en la norma, sino que proviene de la originalidad del juzgador recurrido, pues como bien se vislumbra el legislador jamás hace la exigencia de la trazabilidad del correo, para que el poder adquiera validez, muy por el contrario la obvia gracias a lo que es la buena fe y así lo deja por decantado la Corte Suprema de Justicia.

(...)

Los razonamientos del juzgado accionado pasan por alto que el poder inicialmente conferido cumple los requisitos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y que sus exigencias constituyen

formalidades innecesarias, proscritas a la luz de la parte final del artículo 11 del Código General del Proceso, además de no estar previstas en la primera disposición.

*En efecto, carecía de fundamento legal requerir «la cadena de envíos que corrobore que desde el email del señor López Cristancho (edgaralfonsolopezcristancho@gmail.com) se haya enviado el aludido poder al correo del Dr. Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho (Danielsarmiento.ius@gmail.com), situación que impide tener certeza de la autenticidad del citado documento», como equivocadamente exigió el juzgado accionado, **con lo cual incurrió en un exceso ritual manifiesto**, como pasa a explicarse. (...) (Sentencia STC 3134 del 2023).*

Luego en la misma providencia la alta corte expone y explica lo que es el mensaje de datos, La noción de «mensaje de datos» (que no puede equipararse a mensaje de correo electrónico, como entendió el juzgado recurrido) hace parte de la estructura del Código General del Proceso para que jueces y usuarios del servicio de justicia pudieran actuar por medio de las TIC. De ahí que ese concepto fuera retomado por el decreto 806 de 2020, por supuesto, con un enfoque adicional: hacer a un lado algunas formalidades (como la firma digital o presentaciones personales, por ejemplo) con miras a cumplir su finalidad de «implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria...», «flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este», todo para hacer frente a las circunstancias ocasionadas por la pandemia del virus Covid-19 (art. 1º), para la aplicación de la reiterada norma 806 del 2020 ahora 2213 del 2022, por lo cual termina exponiendo.

(...)

Esto traduce que debe considerarse que, a diferencia del criterio plasmado por el juzgado accionado, el poder tiene un autor conocido (pues a eso apunta la presunción de autenticidad prevista en la citada norma) y será eficaz, siempre que, además de otorgarse a un profesional del derecho, se confiera por mensaje de datos y tenga la antefirma del otorgante, sin necesidad de presentación personal, reconocimiento notarial, firma manuscrita o digital, o envío desde el correo electrónico del poderdante al del apoderado.

5. *Asimilar sin fundamento normativo las nociones de «mensaje de datos» y «mensaje de correo electrónico» (o, lo que puede ser peor, desatender las normas que imponen diferenciarlas), como terminó ocurriendo en el caso concreto cuando el juzgado convocado exigió «la cadena de envíos que corrobore que desde el email del señor López Cristancho... se haya enviado el aludido poder al correo del Dr. Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho...», lo cual, sostuvo, le impidió «tener certeza de la autenticidad del citado documento», desconoce el verdadero de «mensaje de datos» referido por el precepto 5º del decreto 806 de 2020. (...) (Sentencia STC 3134 del 2023).*

Así mismo se aclara que la trazabilidad consta dentro del expediente toda vez que el correo de la presentación de la demanda se envió desde el cual mi poderdante otorgo poder, dejando por manifiesto que el hecho de haber cumplido no hace que el requisito sea requerido en realidad .

Por todo lo anterior y para que este despacho no recaiga en una flagrante violación de los derechos fundamentales de mi prohijado, es menester instar que recurra el auto mencionado y en su lugar proceda a librar mandamiento de pago conforme las reglas procesales vigentes.

Bajo estas razones insto a este Juzgado acceder a mis pretensiones.

PRETENSIÓN

En estos términos dejo sustentado el recurso, encontrándome dentro del término legal solicito a su honorable despacho REPONER la decisión adoptada mediante 30 de marzo del 2023 y publicado por estado 31 de marzo del 2023, que requirió el cumplimiento de requisitos ilegítimos y alejado de la ley 2213 del 2022 y en su lugar como ya se indico proceda a librar mandamiento ejecutivo.

Como pretensión subsidiaria se insta la apelación de dicha providencia.

Cordialmente,



JOSE RAFAEL BRITTO RIVERO

C.C. No. 79.387.942 de BOGOTA

T.P. No. 378.815 del C.S. De La J.

Anexo

- 1- Copia de la Trazabilidad desde mi correo(jrbritto1@yahoo.com) del 20 de febrero/2023 se observa poder correo de origen
- 2- Copia de la Trazabilidad donde el juzgado acusa recibo de la demanda de fecha 27 de febrero/2023 se observar poder correo de origen.

1-COPIA DE LA TRAZABILIDA DESDE MI CORREO
(jrbritto1@yahoo.com) DEL 20 DE FEBRERO 20/2023

6/4/23, 17:17

Yahoo Mail - Fw: PODER

Fw: PODER

De: jose britto (jrbritto1@yahoo.com)
 Para: demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Fecha: lunes, 20 de febrero de 2023, 11:41 a. m. GMT-5

JURIDICCION ; CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

APODERADO;
 JOSE RAFAEL BRITTO RIVERO
 C.C. 79.387.942
 CORREO; jrbritto1@yahoo.com
 CELULAR; 315-820-40-94

DEMANDANTE ;
 FREDDY JAVIER BERNAL CASTAÑO
 c.c. 77.156.740
 CORREO; bernalfreddy624@gmail.com
 CELULAR; 311 669-91-13

DEMANDADO ;
 YENYS ISABEL HERNANDEZ ALMARALES
 c.c. 32.777.715
 Celular 300-708-49-31

AJUNTO;
 1- PODER OTORGADO CONFORME A LA LEY 2213/2022
 2-DEMANDA CON SUS ANEXOS
 3-MEDIDA CAUTELAR

----- Mensaje reenviado -----

De: Freddy Bernal <bernalfreddy624@gmail.com>
Para: "jrbritto1@yahoo.com" <jrbritto1@yahoo.com>
Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023, 11:01:53 a. m. GMT-5
Asunto: PODER

Señor
 JUEZ CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)
 REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE: FREDDY JAVIER BERNAL CASTAÑO DEMANDADO: YENYS ISABEL HERNANDEZ
 ALMARALES
 ASUNTO: PODER

FREDDY JAVIER BERNAL CASTAÑO, identificado con la C.C. 77.156.740 expedida en AGUSTI CODAZZI-CESAR domicilio en la ciudad de Barranquilla- Atlántico , con EMAIL; bernalfreddy624@gmail.com , muy respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JOSE RAFAEL BRITTO RIVERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Valledupar, cesar, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 79.387.942 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 378.815 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente la DEMANDA DE UN TITULO EJECUTIVO (LETRA DE CAMBIO) de menor cuantía, hasta su terminación, solicitud de la acción PROCESO EJECUTIVO, en contra de la señora YENYS ISABEL HERNANDEZ ALMARALES C.C. 32.777.715 de barranquilla -Atlántico, con el fin de obtener el pago contenido en el título por (\$80.000.000.00) ochenta millones de pesos m/c , de fecha 12 de diciembre /2022 junto con sus intereses y demás que se ameriten dentro del proceso .

6/4/23, 17:17

Yahoo Mail - Fw: PODER

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar la demanda correspondiente, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, recibir dineros, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y demás facultades conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso; a fin de lograr la defensa de mis intereses. Sírvase señor JUEZ, reconocer personería a mi apoderado Abg. JOSE RAFAEL BRITTO RIVERO, correo electrónico: jrbritto1@yahoo.com inscrito en el registro nacional de abogados en los términos y para los efectos del poder conferido.

Poder otorgado conforme a la Ley 2213 del 2022
FREDDY JAVIER BERNAL CASTAÑO
C.C. 77.156.740 expedida en AGUSTIN CODAZZI-CESAR
ACEPTO ;
JOSE RAFAEL BRITTO RIVERO,
C.C. No. 79.387.942 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 378.815 del CSJ



poder Freddy BERNAL.pdf
511.9kB



Demanda PROCESO EJECUTIVO A.pdf
1.5MB



Medida Cautelar YENYS HERNANDEZ.pdf
95.6kB

2-COPIA DE LA TRAZABILIDAD DONDE EL JUZGADO ACUSA RECIBO
DE LA DEMANDA 27 DE FEBRERO/2023

6/4/23, 17:30

Yahoo Mail - Rv: Fw: PODER

Rv: Fw: PODER

De: jose britto (jrbritto1@yahoo.com)

Para: demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: lunes, 27 de febrero de 2023, 04:38 p. m. GMT-5

Acuso recibo demanda

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

----- Mensaje reenviado -----

De: "jose britto" <jrbritto1@yahoo.com>

Para: "Demandas - Atlántico - Barranquilla" <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc:

Enviado: lun., 20 de feb. de 2023 a la(s) 11:41 a. m.

Asunto: Fw: PODER

JURIDICCION ; CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

APODERADO;

JOSE RAFAEL BRITTO RIVERO

C.C. 79.387.942

CORREO: jrbritto1@yahoo.com

CELULAR; 315-820-40-94

DEMANDANTE ;

FREDDY JAVIER BERNAL CASTAÑO

c.c. 77.156.740

CORREO; bernalfreddy624@gmail.com

CELULAR; 311 669-91-13

DEMANDADO ;

YENYS ISABEL HERNANDEZ ALMARALES

c.c. 32.777.715

Celular 300-708-49-31

AJUNTO;

1- PODER OTORGADO CONFORME A LA LEY 2213/2022

2-DEMANDA CON SUS ANEXOS

3-MEDIDA CAUTELAR

----- Mensaje reenviado -----

De: Freddy Bernal <bernalfreddy624@gmail.com>

Para: "jrbritto1@yahoo.com" <jrbritto1@yahoo.com>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023, 11:01:53 a. m. GMT-5

Asunto: PODER

Señor

JUEZ CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FREDDY JAVIER BERNAL CASTAÑO DEMANDADO: YENYS ISABEL HERNANDEZ

ALMARALES

6/4/23, 17:30

Yahoo Mail - Rv. Fw: PODER

ASUNTO: PODER

FREDDY JAVIER BERNAL CASTAÑO, identificado con la C.C. 77.156.740 expedida en AGUSTI CODAZZI-CESAR domicilio en la ciudad de Barranquilla- Atlantico , con EMAIL; bernalfreddy624@gmail.com , muy respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JOSE RAFAEL BRITTO RIVERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Valledupar, cesar, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 79.387.942 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 378.815 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente la DEMANDA DE UN TITULO EJECUTIVO (LETRA DE CAMBIO) de menor cuantía, hasta su terminación, solicitud de la acción PROCESO EJECUTIVO, en contra de la señora YENYS ISABEL HERNANDEZ ALMARALES C.C. 32.777.715 de barranquilla -Atlántico, con el fin de obtener el pago contenido en el título por (\$80.000.000.00) ochenta millones de pesos m/c , de fecha 12 de diciembre /2022 junto con sus intereses y demás que se ameriten dentro del proceso .

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar la demanda correspondiente, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, recibir dineros, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y demás facultades conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso; a fin de lograr la defensa de mis intereses.

Sírvase señor JUEZ, reconocer personería a mi apoderado Abg. JOSE RAFAEL BRITTO RIVERO, correo electrónico: jrbritto1@yahoo.com inscrito en el registro nacional de abogados en los términos y para los efectos del poder conferido.

Poder otorgado conforme a la Ley 2213 del 2022

FREDDY JAVIER BERNAL CASTAÑO
C.C. 77.156.740 expedida en AGUSTIN CODAZZI-CESAR

ACEPTO ;
JOSE RAFAEL BRITTO RIVERO,
C.C. No. 79.387.942 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 378.815 del CSJ



poder Freddy BERNAL.pdf
511.9kB



Demanda PROCESO EJEUTIVO A.pdf
1.5MB



Medida Cautelar YENYS HERNANDEZ.pdf
95.6kB



RADICACIÓN:	08001-4053-001-2023-00119-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FREDDY JAVIER BERNAL CASTAÑO C.C 77.156.740
DEMANDADO:	YENYS ISABEL HERNANDEZ ALMARALES C.C 32.777.715

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Ejecutiva, para informar que la parte demandante no subsanó dentro de término los defectos señalados en auto de fecha 15 de marzo de 2023.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA.
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
Téngase como fecha de esta providencia la registrada en la firma electrónica

CONSIDERACIONES

Se puede verificar que este despacho judicial con auto de fecha 08 de marzo de dos mil veintitrés (2023) resolvió inadmitirla y mantenerla en la secretaría para ser subsanada de los defectos advertidos al momento de ejercer el control de legalidad para su admisión.

Se notificó mediante Estado de fecha 16 de marzo de 2023, publicado por el sistema TYBA, y dentro de la oportunidad para subsanar el demandante no lo hizo.

Por tal circunstancia, se procederá a rechazar la demanda por no haberse subsanado en el término dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expresado, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OARALIDAD de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por el Dr. JOSE RAFAEL BRITTO RIVERO identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 79.387.815 y T.P N°378.815 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante Sr FREDDY JAVIER BERNAL CASTAÑO, en contra de la Sra YENYS ISABEL HERNANDEZ ALMARALES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Háganse las comunicaciones del caso y las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:
Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b43869416f796aeb36aa32704d77a5a2bce506d11e2576546078662afa018d**

Documento generado en 30/03/2023 06:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120230011900

Instancia <input type="text" value="PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA"/>	Año <input type="text" value="2023"/>
Departamento <input type="text" value="ATLANTICO"/>	Ciudad <input type="text" value="BARRANQUILLA"/>
Corporación <input type="text" value="JUZGADO MUNICIPAL"/>	Especialidad <input type="text" value="JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL"/>
Tipo Ley <input type="text" value="No Aplica"/>	
Despacho <input type="text" value="Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla"/>	Distrito/Circuito <input type="text" value="BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRA"/>
Juez/Magistrado <input type="text" value="KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES"/>	
Número <input type="text" value="00119"/>	Número <input type="text" value="00"/>
Consecutivo <input type="text" value=""/>	Interpuestos <input type="text" value=""/>
Tipo Proceso <input type="text" value="Codigo General Del Proceso"/>	Clase Proceso <input type="text" value="EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA"/>
SubClase Proceso <input type="text" value="SINGULARES"/>	Es Privado <input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	79387942	JOSE RAFAEL BRITTO RIVERO
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	32777715	YENIS ISABEL HERNANDEZ ALMARALES
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	77156740	Freddy Javier Bernal Castaño

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro <input type="text" value="13/04/2023 2:08:52 P. M."/>	Estado Actuación <input type="text" value="REGISTRADA"/>
Ciclo <input type="text" value="NOTIFICACIONES"/> *	Tipo Actuación <input type="text" value="FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS"/> *
Etapas Procesales <input type="text" value=""/>	Fecha Actuación <input type="text" value="13/04/2023"/> *
Anotación <input type="text" value="En La Fecha Se Procede Con La Fijación En Lista Respecto Del Recurso De Reposición En Subsidio Apelación Impetrado Por La Parte Demandante Contra El Auto De Fecha 30 De Marzo De 2023"/>	
Responsable <input type="text" value="Luis Manuel Rivaldo De La Rosa"/>	
Registro <input type="checkbox"/>	
Término <input type="text" value="TÉRMINO JUDICIAL"/>	Calendario <input type="text" value="JUDICIAL"/>
Días Del Término <input type="text" value="3"/>	Fecha Inicio <input type="text" value="14/04/2023"/>
Fecha Fin <input type="text" value="18/04/2023"/>	Término <input type="text" value=""/>

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Ninguno archivo selec.



			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			04FIJACIÓNENLISTA(3)DIAS.Pdf	2023-04-13	Fijación En Lista (3) Dias	4FE2BE3C288B29DC511A63972CC8D2206C2EA856	1097	13	1	13	Digital	Activo



E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

[UNIDAD DE INFORMÁTICA](#)

Último Acceso 13/Abr./2023 01:43:32 P. M..

Teléfonos De Soporte: 3058308455 - 3058308390 - 3057001008 - 3058308427 - 3058308457 - 3058306676 - 3058308293

Versión 1.5.0-68

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial